

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0278-1PO2-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona los artículos 7o. de la Ley Minera y 343-C de la Ley Federal del Trabajo.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Economía y finanzas.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Nora Elva Oranday Aguirre e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	18 de octubre de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	21 de septiembre de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Unidas de Economía, Comercio y Competitividad y de Trabajo y Previsión Social.

### II.- SINOPSIS

Facultar a la Secretaría de Economía a elaborar el programa de la industria minero-metalúrgica en materia de seguridad, vigilancia y desarrollo tecnológico en las minas, para lo cual solicitará la opinión de las Secretarías de Energía; de Trabajo y de Salud. Obligar a los patrones de los trabajadores en minas, a establecer un programa interior para el diseño del sistema de supervisión y control adecuados en cada turno y frente de trabajo, que permita garantizar que la explotación de la mina se efectúa en condiciones de seguridad.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, por lo que se refiere a la Ley Minera; y a las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;"><b>LEY MINERA</b></p> <p><b>Artículo 7. ...</b></p> <p><b>I.- a II.- ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>III.- a la XVII.-...</b></p> <p>...</p>	<p><b>DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY MINERA Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 343-C DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> - Se <b>adiciona</b> una fracción II Bis, al artículo 7 de la Ley Minera, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 7. Son atribuciones de la Secretaría:</p> <p>I. - al II.- ...</p> <p><b>II Bis.</b> - <b>Elaborar el programa de la industria minero-metalúrgica en materia de seguridad, vigilancia y desarrollo tecnológico en las minas, para lo cual solicitará la opinión de las Secretarías de Energía; de Trabajo y de Salud;</b></p> <p>III.- a la XVII.-...</p> <p>...</p>
<p style="text-align: center;"><b>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</b></p> <p><b>Artículo 343-C. ...</b></p>	<p><b>SEGUNDO.</b> - Se <b>reforma</b> la fracción VI, del artículo 343-C de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:</p>

<p>I. a la V. ...</p> <p><b>VI.</b> Establecer un sistema de supervisión y control adecuados en cada turno y frente de trabajo, que permitan garantizar que la explotación de la mina se efectúa en condiciones de seguridad;</p> <p><b>VII. al IX.</b> ...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 343-C.</b> Independientemente de las obligaciones que la presente ley u otras disposiciones normativas le impongan, el patrón está obligado a:</p> <p>I. a la V. ...</p> <p><b>VI. Establecer un programa interior para el diseño del sistema de supervisión y control adecuados en cada turno y frente de trabajo, que permita garantizar que la explotación de la mina se efectúa en condiciones de seguridad;</b></p> <p>VII. al IX. ...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> - En un plazo no mayor a un año a partir de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, la Secretaría de Economía publicará el programa de la industria minero-metalúrgica en materia seguridad, vigilancia y desarrollo tecnológico en las minas.</p>